



RESOLUCION No. CSJBOR19-45

31 de enero de 2019

“Por medio de la cual se concede permiso especial de estudio al doctor Arturo Guzmán Badel, Juez 11º Civil Municipal de Cartagena”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL BOLÍVAR

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, según lo aprobado en sesión del 30 de enero de 2019 y,

CONSIDERANDO

El artículo 139 de la Ley 270 de 1996, faculta al Consejo Superior de la Judicatura, para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para adelantar cursos de especialización que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio de público de administración de justicia.

Por Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996, el Consejo Superior de la Judicatura, delegó en los Consejos Seccionales de la Judicatura, la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de sus respectivas competencias territoriales.

Mediante escrito recibido el 15 de enero del año en curso, el Juez 11º Civil Municipal de Cartagena, solicitó permiso especial de estudio para asistir del 30 de enero al 1 de febrero hogañó, a las sesiones académicas programadas por la Universidad de Cartagena, en maestría en derecho penal que se encuentra matriculado.

De acuerdo al contenido de la mencionada petición, por oficio CSJBOOP19-54 del 24 de enero de 2019, se dispuso abstenerse de conceder el permiso solicitado hasta tanto se completara dicho escrito, por cuanto no hizo manifestación sobre el atraso judicial y congestión del despacho que regenta, tal y como lo establece el numeral 2 del Acuerdo 162 del 2 de julio de 1996.

Por lo anterior, por escrito allegado el 25 de enero de 2019, el Juez 11º Civil Municipal de Cartagena, expresó que: *“...no presenta congestión, ni atraso judicial, por otro lado no existe turno de habeas corpus para dichas fechas, que con mi asistencia al referido posgrado no se afectara la presentación del servicio público de la justicia”*.

El artículo 2º del Acuerdo No. 162 del 2 de julio de 1996, dispone que *“se podrán otorgar permisos especiales para adelantar cursos de especialización, en la modalidad de semipresenciales, que demanden hasta cuatro (4) días hábiles mensuales, siempre que no excedan de tres (3) días hábiles consecutivos”*.

Así las cosas, al verificarse de las peticiones radicadas el 15 y 25 de enero del año en curso, que están cumplidos los requisitos determinados en el Acuerdo 162 de 1996, se concederá el permiso de estudio pretendido por el funcionario, sin perjuicio, del conocimiento de las acciones constitucionales de habeas corpus, que por turnos de disponibilidad correspondan a la célula judicial que regenta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Conceder permiso especial de estudios al doctor Arturo Guzmán Badel, Juez 11º Civil Municipal de Cartagena, para asistir a las clases de la maestría en derecho penal, que cursa en la Universidad de Cartagena, en las siguientes fechas:

Días	Mes	Año
31	Enero	2019
1	Febrero	2019

PARÁGRAFO 1º: El solicitante deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases.

PARÁGRAFO 2º: El solicitante podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, de esto deberá dar informe al Tribunal Superior de Cartagena.

ARTÍCULO 2º: El permiso otorgado no suspende los términos procesales, ni lo exonera del cumplimiento de sus obligaciones como juez director del despacho y del proceso, así como tampoco de los turnos de disponibilidad en la atención de las acciones de habeas corpus.

PARÁGRAFO: El funcionario deberá mantener el promedio de evacuación presentada con anterioridad a este permiso.

ARTÍCULO 3º: Contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

ARTÍCULO 4º: Notificar personalmente al funcionario y remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

IELG/ACCM